

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: Le informo a la señora Jueza que el señor **GILDARDO ANTONIO GUERRERO CARMONA** identificado con C.C. 4.545.766, a través del correo electrónico del 03 de mayo de 2023 allego solicitud de amparo de pobreza.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

2023-00091-00

Se allega escrito de **GILDARDO ANTONIO GUERRERO CARMONA** con el fin de solicitar se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza y le sea asignado un abogado habida necesidad de promover **PROCESO LABORAL** en contra de **OSIEL DE JESÚS GUERRERO CARMONA**.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del C.G.P. manda que *“Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”*, como lo afirma el demandado.

El artículo siguiente agrega en el inciso segundo que *“El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”*

Y continúa disponiendo el último inciso que *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”*.

Así las cosas, por ajustarse la solicitud de amparo de pobreza a los presupuestos antes enunciados, se despachará favorablemente la petición y se designará a la abogada **MARIANA ARIAS HOYOS**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder al señor **GILDARDO ANTONIO GUERRERO CARMONA** el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de promover **PROCESO LABORAL** contra **OSIEL DE JESÚS GUERRERO CARMONA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Designar como apoderada de oficio a la abogada **MARIANA ARIAS HOYOS** identificada C.C. 1.053.853.525 y con tarjeta profesional No. 351.965 del C. S. Jra.

TERCERO: Ordenar notificarle personalmente *-electrónica-* este auto al designado, y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) *-inc. 3° del art. 154 ídem-*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ca87569f8b267198e845026cef0a2c64bf0b403cd569348b481ebff8e850**
Documento generado en 03/05/2023 02:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>